



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR HUMBERTO GIL GIL
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00358-00

Se observa la demanda radicada el día 23 de octubre de 2017 (f.48) a través de apoderada judicial por el señor EDGAR HUMBERTO GIL GIL, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" y al respecto se encuentra que:

1. El poder para actuar visible a folios 1 y 2 no cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, concretamente por no contar con la presentación personal del poderdante, conforme lo ordena el inciso segundo de la norma en comento.
2. No se allegan los traslados necesarios para notificar a las entidades que deben comparecer al proceso, toda vez que fueron aportados dos (2) CDs, siendo necesario mínimo cuatro (4) traslados físicos, para notificar por correo y a través de la Secretaría del Despacho a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, una vez verificadas las falencias anotadas se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a la parte actora que **deberá allegar junto con la subsanación y el poder requerido, los cuatro (4) traslados en físico**, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5° del artículo 166 y 199 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. _____

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

- 8 NOV 2017